

INFORME SECRETARIAL

Plato, 19 de marzo de 2021

Rad. 2021-00048-00

Al despacho Señor Juez, informándole que se presentó demanda ejecutiva promovida por FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS contra LEDYS CECILIA VILLALBA MEJIA Y RONYS DE JESUS PAEZ ARAGON. Contiene medidas cautelares. Sírvase proveer.

GINNA PIÑERES DÍAZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO

Marzo, diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

CLASE	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS
DEMANDADA:	LEDYS CECILIA VILLALBA MEJIA Y RONYS DE JESUS PAEZ ARAGON
RADICACIÓN	47554089002-2021-00048-00

Como la presente demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y 89 del CGP y decreto 806 de 2020 y de los documentos que se anexa (Pagaré) resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad de dinero de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del CGP, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO, MAGDALENA,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS contra LEDYS CECILIA VILLALBA MEJIA Y RONYS DE JESUS PAEZ ARAGON por las siguientes sumas: a) Por el Pagaré 306160207479, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 24.480.000), mas los intereses causados y los que se causen liquidados de acuerdo con lo establecido en la SuperFinanciera. b) Por concepto de honorarios el valor del 20% del capital equivalente a CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$4.896.000), de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del pagaré objeto de recaudo.

SEGUNDO.- Ordénese al demandado para que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO.- Notifíquese este auto a la demandada de acuerdo al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o el decreto 806 de 2020. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme al numeral 1° del art. 442 CGP.

CUARTO.- Una vez superada la emergencia generada por el COVID 19 la ejecutante deberá aportar la demanda por medio físico para la conformación del expediente.

QUINTO.- Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor (a) MARIA FERNANDA ORREGO LOPEZ., en los términos del poder que le fuere conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL DE PLATO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**527b98ab3a64f274b6d8e457ffc0d76ece6924f834c09e6eef8ae16082d
df719**

Documento generado en 19/03/2021 08:53:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**